



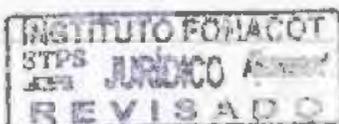
Contrato No. I-ML-2019-001

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL INSTITUTO FONACOT, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. GUILLERMO PÉREZ AZCONA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR COMERCIAL REGIONAL SURESTE Y APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE EL C. CRUZ MORGADO GARCÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL PRESTADOR, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### DECLARACIONES

#### I. DECLARA EL APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO FONACOT:

- 1.1. Que es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de abril del 2006.
- 1.2. Que su representado se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave IFN060425C53.
- 1.3. Que cuenta con facultades legales suficientes para obligar a su representado en los términos y condiciones de este contrato, como se desprende de la escritura pública número 212,585 de fecha 3 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Eutiquio López Hernández, Notario Público número 35, del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, documento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 82-7-29072014-110824, el día 29 de julio del 2014, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento.
- 1.4. No tener ninguna relación de parentesco o afinidad con el PRESTADOR en términos de la fracción XX del Artículo 8º de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- 1.5. Que para el cumplimiento de sus funciones requiere la prestación de diversos servicios, entre los cuales se encuentra el de mensajería local.
- 1.6. Que en atención a lo anterior, el presente contrato se adjudicó al PRESTADOR mediante el procedimiento de adjudicación directa por monto, con fundamento en los artículos 134 Constitucional, 26, fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 1.7. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con recursos disponibles suficientes no comprometidos en la partida presupuestal número 31801, denominada "Servicio Postal", asimismo cuenta con suficiencia presupuestal para contratar el presente servicio, según oficio número DICP-SP-2018-093, de fecha 28 de





febrero del 2018, emitido por la Dirección de Integración y Control Presupuestal del INSTITUTO FONACOT.

- I.8. Que para los fines y efectos legales del presente contrato, señala como domicilio de su representado el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 452, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06760, Ciudad de México.

II. DECLARA EL PRESTADOR:

- II.1. Que es una persona física, con actividad empresarial relacionada con servicios de mensajería y paquetería local, y se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave [REDACTED]
- II.2. Que no tiene impedimento legal para suscribir el presente contrato y en este acto se identifica con su credencial para votar con fotografía con número de folio 0000041590670, expedida por el Instituto Federal Electoral, hoy Instituto Nacional Electoral.
- II.3. Que dispone de la experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como de la capacidad legal suficiente para llevar a cabo los trabajos materia del presente contrato.
- II.4. Que conoce el contenido de los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos señalados en dichos numerales. En caso de que se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.5. Que se encuentra inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el Registro Obrero-Patronal número [REDACTED] del cual exhibe cédula y registro de alta vigente, cuya copia fotostática se adjunta al presente como **Anexo número I.**
- II.6. Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que se encuentra clasificado como micro empresa, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y en el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.7. Que para los fines y efectos legales del presente contrato, señala como su domicilio, e ubicado [REDACTED]

Eliminado DE NUMERO REGISTRO PATRONAL DE UNA PERSONA FÍSICA. Ubicado en: segundo renglón del octavo párrafo. Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso artículo 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Motivación: Se integra por una clave alfanumérica que identifica el municipio en que tiene su domicilio el particular.

Eliminado RFC DE PERSONA FÍSICA. Ubicado en: cuarto renglón del cuarto párrafo. Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso artículo 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Criterio 19/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Motivación: es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Eliminado DOMICILIO. Ubicado en el segundo y tercer renglón del último párrafo. Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso artículo 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Motivación: es el lugar de residencia habitual de una persona física para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, en el que no puede ser molestado sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.



Handwritten signatures and initials on the right side of the page.



### III. AMBAS PARTES DECLARAN:

- III.1.** Que están de acuerdo en que los apartados, títulos e incisos del presente contrato, únicamente se asignan para fines de claridad y de referencia y de ninguna manera se consideran como interpretación de condiciones del texto de este contrato.
- III.2.** Que se reconocen la personalidad y facultades con las que se ostentan y manifiestan que las facultades con que actúan no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna, por lo que están conformes en obligarse de acuerdo a las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** Bajo los términos y condiciones del presente contrato, el PRESTADOR se obliga a proporcionar de manera eficaz y diligente, conforme a las necesidades del INSTITUTO FONACOT, el servicio de mensajería en la Dirección Estatal en Cancún, de conformidad con lo descrito en las siguientes cláusulas, para lo cual el PRESTADOR pondrá toda su experiencia y capacidad, dedicándole todo el tiempo que sea necesario.

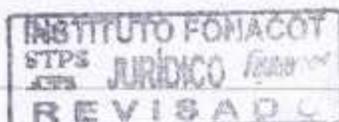
**SEGUNDA. SERVICIO.** Las partes acuerdan, que para efectos del presente contrato, se entenderá como SERVICIO todas aquellas actividades detalladas a continuación, las cuales se mencionan de manera enunciativa y no limitativa:

a) COBRANZA

- Servicio de entrega personalizada de notificaciones de cobro a Centros de Trabajo, recabando acuse de recibido vs. cotejo de credencial oficial de receptor, 100 notificaciones mensuales. Realizar una búsqueda a fondo hasta encontrar el CT, cuando no lo ubica con la dirección que está en sistema CREDERE, las veces que sea necesario (rastreo de domicilio).
- Entrega de cédulas de Notificación de Altas y pagos a empresas emitidas por primera vez, 40 notificaciones mensuales. Realiza una búsqueda a fondo hasta encontrar al CT cuando no lo ubica con la dirección que está en sistema CREDERE, las veces que sea necesario (rastreo de domicilio).

b) PROMOCIÓN

- Entrega y colocación en muros, pizarrones de Recursos Humanos del material del INSTITUTO FONACOT a los CT'S, tal como carteles, posters, folletos y panfletos.
- Elaboración y entrega de paquetes de promoción como cilindros, plumas, calendarios, etc., estas actividades se desarrollarán en el Municipio de Benito Juárez y sus delegaciones (Puerto Morelos, Bonfil y Leona Vicario) y la Zona Hotelera (27 kilómetros de hoteles) 600 entregas en Centros de Trabajo al mes. Se deberá entregar los testimoniales fotográficos del material colocado.



**TERCERA. PERSONAL PARA EL SERVICIO.** Para la realización del SERVICIO, objeto de este contrato, el PRESTADOR conviene en asignar a 1 (un) elemento debidamente capacitado y seleccionado, quien estará debidamente uniformado por éste, y como identificación portará de manera visible un gafete expedido por el PRESTADOR.

Asimismo, el PRESTADOR se obliga a vigilar que dicho elemento se abstenga de intervenir en cualquier asunto que no se refiera exclusivamente al SERVICIO contratado, asumiendo igualmente el PRESTADOR toda responsabilidad en que incurra su trabajador con motivo del deterioro, pérdida o destrucción de los documentos y/o correspondencia que reciba de parte del INSTITUTO FONACOT para su posterior entrega o por los daños causados directamente a éste.

**CUARTA. HORARIO Y DOMICILIO DE RECOLECCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y/O CORRESPONDENCIA.** El SERVICIO de recolección de la documentación y/o correspondencia para ser entregado a su destinatario final, será proporcionado por el PRESTADOR en el horario que el INSTITUTO FONACOT le señale, de lunes a sábado de 9:00 a 17:00 horas en días hábiles, excepto los sábados y días festivos establecidos en la Ley Federal del Trabajo y en el Contrato Colectivo de Trabajo que el INSTITUTO FONACOT tiene celebrado, los cuales hará éste del conocimiento del PRESTADOR, sin que ello signifique que se deba hacer una reducción del precio convenido.

El PRESTADOR se obliga en hacer la recolección de la documentación y/o correspondencia que el INSTITUTO FONACOT le entregue, en el domicilio ubicado en Av. Tulum, Sm-22, Mz-1, Lt-3, Retorno 1, C.P.77500, Col. Centro. Benito Juárez, Cancún, Quintana Roo

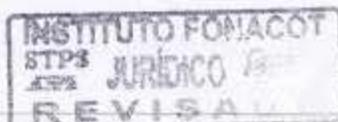
**QUINTA. PRECIOS UNITARIOS.** El INSTITUTO FONACOT cubrirá al PRESTADOR por los servicios a que se refiere el presente contrato, la cantidad mensual de **\$14,925.80 M.N. (Catorce mil novecientos veinticinco pesos 80/100 Moneda Nacional).**

Los precios son en moneda nacional, más el Impuesto al Valor Agregado y serán considerados fijos hasta que concluya la relación contractual, debiendo incluir el PRESTADOR todos los costos involucrados, considerando todos los conceptos del servicio que requiere el INSTITUTO FONACOT, por lo que el PRESTADOR no podrá agregar ningún costo extra y serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

Asimismo, el INSTITUTO FONACOT, con fundamento en lo previsto en el artículo 66, fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, no pagará al PRESTADOR aquellos servicios solicitados y no proporcionados.

**SEXTA. MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** El INSTITUTO FONACOT cubrirá al PRESTADOR por los servicios objeto del presente contrato, la cantidad total de **\$138,751.02 M.N. (Ciento cuarenta y nueve mil doscientos cincuenta y ocho pesos 20/100 M.N.),** más el Impuesto al Valor Agregado.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el PRESTADOR deba efectuar en su caso por concepto de penas convencionales.





**STPS**  
SECRETARÍA  
DEL TRABAJO Y  
PREVISIÓN SOCIAL

**INSTITUTO**  
*fonacot*

Contrato No. I-ML-2019-001

Si el PRESTADOR realiza trabajos por mayor valor del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

**SÉPTIMA. FORMA DE PAGO.** En el presente servicio no se otorgarán anticipos.

Para que la obligación de pago se haga exigible, el PRESTADOR deberá presentar a partir del día hábil siguiente al término del servicio contratado, la documentación completa y debidamente requisitada para realizar el trámite de pago, misma que ampare el 100% de los servicios realizados en el mes inmediato anterior, consistente en entregables, reportes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, el PRESTADOR deberá emitir comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), que son facturas electrónicas que el PRESTADOR pondrá a disposición del INSTITUTO FONACOT en archivo XML (archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet) y de manera adicional entregará la representación de las facturas electrónicas en un documento impreso en papel, estas últimas debidamente selladas y firmadas por el Administrador del Contrato, desglosando el Impuesto al Valor Agregado y los descuentos que en su caso se otorguen al INSTITUTO FONACOT.

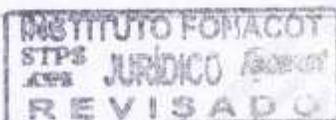
El INSTITUTO FONACOT cubrirá al PRESTADOR la cantidad señalada en la cláusula que antecede, mediante 9 (nueve) pagos mensuales por la cantidad de **\$14,925.80 M.N. (Catorce mil novecientos veinticinco pesos 80/100 Moneda Nacional)** y un pago de **\$4,418.82 M.N. (Cuatro mil cuatrocientos dieciocho pesos 82/100 Moneda Nacional)**, más el impuesto al valor agregado, este último para cubrir el periodo del 22 al 31 de marzo del 2019, a través del programa de cadenas productivas o depósito interbancario a la cuenta de cheques [REDACTED] que el PRESTADOR tiene a su favor en el banco HSBC México, S. A., Sucursal 01015, o con cheque a nombre del PRESTADOR, dentro de los 20 (veinte) días naturales, posteriores a la presentación de la factura correspondiente. La factura citada deberá contener los requisitos de ley y contar con el visto bueno del Administrador del Contrato.

Los comprobantes fiscales que expida el PRESTADOR, deberán cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y la representación impresa de las facturas electrónicas que constará en un documento impreso en papel, deberá contar con el visto bueno del Administrador del Contrato.

El PRESTADOR podrá modificar el número de cuenta y el nombre de la institución citada en esta cláusula, siempre que dé aviso al INSTITUTO FONACOT por lo menos con 10 (diez) días naturales de anticipación a la presentación de la factura.

**OCTAVA. PAGOS.** El pago de los servicios efectivamente devengados, se cubrirán al PRESTADOR de conformidad a lo siguiente:

- a. Comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), en archivo XML y la representación de dichos comprobantes en documento impreso en papel, que reúnan los requisitos fiscales respectivos, en la que indique el servicio prestado y el número de contrato que lo ampara. Dichos comprobantes serán entregados en las oficinas del INSTITUTO FONACOT, ubicadas en Av. Tulum, Sm-22, Mz-1, Lt-3, Retorno 1, C.P.77500, Col. Centro. Cancún, Quintana Roo, en



Eliminado DATOS BANCARIOS (No. de Cuenta y CLABE). Ubicados en: sexto y séptimo renglón del cuarto párrafo. Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso artículo 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Criterio 10/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; Motivación: A través de ellos se puede acceder a información relacionada con el patrimonio de una persona física o moral y/o realizar diversas transacciones, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.



un horario de labores de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes en días hábiles y el CFDI en formato PDF, así como el XML correspondiente deberán ser enviados a la siguiente dirección electrónica: [jaime.artigas@fonacot.gob.mx](mailto:jaime.artigas@fonacot.gob.mx) con copia a [miguel.asian@fonacot.gob.mx](mailto:miguel.asian@fonacot.gob.mx)

- b. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efectos de contabilizar el plazo a que hace referencia el primer párrafo del artículo 51 de la Ley mencionada, se tendrá como recibida la factura o el documento que reúna los requisitos fiscales correspondientes, a partir de que el PRESTADOR los entregue al INSTITUTO FONACOT, al momento de concluir la prestación total o parcial del servicio, conforme a los términos del contrato celebrado y el INSTITUTO FONACOT los reciba a satisfacción, en los términos de los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública para promover la agilización del pago.

Dentro de los veinte días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva, previa prestación de los servicios, en los términos del presente contrato, el INSTITUTO FONACOT deberá requerir en su caso al PRESTADOR, la corrección de errores o deficiencias contenidos en la factura o en el documento que reúna los requisitos fiscales correspondientes; tramitar el pago de dicha factura o documento y realizar el pago al PRESTADOR.

El INSTITUTO FONACOT dará al PRESTADOR la opción de recibir el pago por medios electrónicos.

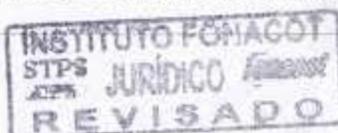
Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento referido, en caso de que las facturas entregadas por el PRESTADOR para su pago, presenten errores o deficiencias, el INSTITUTO FONACOT dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito al PRESTADOR las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el PRESTADOR presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El PRESTADOR deberá indicar la descripción de los servicios, cantidad, unidad de medida, precio unitario, impuestos y precio total, así como el número de contrato que ampara dicha factura.

**NOVENA. VIGENCIA.** La vigencia del presente contrato será del 22 de marzo al 31 de diciembre del 2019, la cual será forzosa para el PRESTADOR y voluntaria para el INSTITUTO FONACOT.

Concluido el término del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

**DÉCIMA. EXENCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** En términos del antepenúltimo párrafo del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y del numeral VIII, punto 5, inciso e, de las Políticas, Bases y Lineamientos en



materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, se exceptúa al PRESTADOR de presentar garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio del derecho del INSTITUTO FONACOT de reclamar por la vía judicial, los daños y perjuicios que pudiera ocasionar el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato y que resulten a cargo del PRESTADOR.

**DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DEL PRESTADOR.** El PRESTADOR se obliga a:

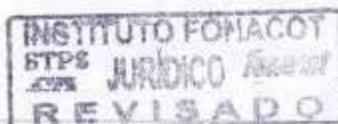
- a) Cumplir totalmente y a satisfacción del INSTITUTO FONACOT con el servicio objeto del presente contrato.
- b) Contar con el personal profesional y técnicos especializados en el ramo, suficiente para la ejecución, operación y supervisión continua de los servicios, y
- c) El personal de mensajería del PRESTADOR previa identificación con credencial autorizada por éste, recibirá el envío y firmará de conformidad la Orden de Servicio que el INSTITUTO FONACOT le entregue, y de igual forma firmará cuando él envío es entregado al destinatario final, o en su caso, éste sea devuelto al INSTITUTO FONACOT, al no haberse cumplido con la entrega por causa no imputable al PRESTADOR.

**DÉCIMA SEGUNDA. CAMBIO DE OFICINAS.** De cambiar el INSTITUTO FONACOT la ubicación de sus oficinas, lugar en donde el PRESTADOR debe recolectar la documentación y/o correspondencia para proporcionar el SERVICIO, el INSTITUTO FONACOT le comunicará al PRESTADOR tal evento con 15 (quince) días de anticipación, obligándose este último dentro de los 5 (cinco) días siguientes, a dar respuesta sobre continuar o no la prestación del SERVICIO en el nuevo local, de no recibir respuesta el INSTITUTO FONACOT, podrá dar por terminado este contrato sin responsabilidad.

**DÉCIMA TERCERA. ÓRDENES DE SERVICIO.** Cada orden de servicio que se emita con cargo al presente contrato, deberá contar con la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

Las órdenes de servicio deberán contener como mínimo los siguientes datos:

- a) Cargo y nombre del responsable de la Dirección Estatal en Cancún, que requiere del servicio de mensajería local, con el visto bueno de su superior jerárquico.
- b) Nombre del destinatario, con su domicilio completo y número telefónico.
- c) Descripción del asunto y/o trámite que motiva el envío del documento.
- d) Fecha y hora al momento de entregar la orden del servicio al mensajero del PRESTADOR.



**DÉCIMA CUARTA. CALIDAD DEL SERVICIO.** El PRESTADOR quedará obligado ante el INSTITUTO FONACOT a responder de la calidad de los servicios prestados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato, en el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y/o en la legislación aplicable.

El PRESTADOR deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, técnicas, procedimientos, y equipos suficientes y adecuados para el tipo de servicio contratado, a fin de garantizar que el mismo sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a desarrollarlo a satisfacción del INSTITUTO FONACOT.

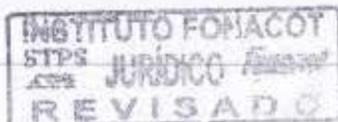
**DÉCIMA QUINTA. IMPUESTOS Y DERECHOS.** Los impuestos y derechos que procedan con motivo de la contratación de los servicios, serán pagados por cada una de las partes, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes en la materia.

**DÉCIMA SEXTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** El PRESTADOR no podrá en forma alguna ceder ni transferir en forma total o parcial los derechos y obligaciones derivados de este contrato, salvo los derechos de cobro, mismos que sólo podrán ser cedidos con la aceptación expresa que por escrito otorgue el INSTITUTO FONACOT al PRESTADOR, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES.** El INSTITUTO FONACOT con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá incrementar el monto del contrato o la cantidad de los servicios, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos, dentro de su vigencia, y que el precio sea igual al pactado originalmente en el contrato que se modifique.

Por lo que se refiere a la vigencia, ésta podrá ser ampliada, siempre que no se rebase el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente y resulte indispensable para no interrumpir la operación regular del INSTITUTO FONACOT, de conformidad con lo establecido el artículo 92 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y último párrafo del artículo 146 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**DÉCIMA OCTAVA. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y primer párrafo del artículo 96 de su Reglamento, en caso de atraso en el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, el PRESTADOR queda obligado a pagar por concepto de pena convencional, la cantidad equivalente al 2% (dos por ciento) del importe total de lo incumplido, por cada día natural de atraso en el servicio, hasta su cumplimiento a entera satisfacción del INSTITUTO FONACOT.



Para el pago de las penas convencionales, el INSTITUTO FONACOT a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, informará por escrito al PRESTADOR el cálculo de la pena convencional correspondiente, indicando el número de días u horas de atraso, así como la base para su cálculo y el monto a que se hizo acreedor.

Para efectuar este pago, el PRESTADOR contará con un plazo que no excederá de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación. En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata inferior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata superior.

La acumulación de dichas penas no excederá del 20% (veinte por ciento) antes de IVA, de conformidad con el Artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 de su Reglamento.

Los pagos, quedarán condicionados, proporcionalmente, al pago y/o deducción que el PRESTADOR deba efectuar por concepto de penas convencionales a través de referencia bancaria que se genera el mismo día en el que efectuará el pago. El cual será proporcionado en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

En el entendido de que en el supuesto que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dicha penalización, ni la contabilización de la misma para hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Lo anterior, sin perjuicio del derecho de que el INSTITUTO FONACOT pueda optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**DÉCIMA NOVENA. DEDUCTIVAS.** El INSTITUTO FONACOT aplicará al PRESTADOR una deductiva por la cantidad equivalente al 2% (dos por ciento) del importe del servicio prestado de manera parcial o deficiente antes del IVA por cada día natural de dicho incumplimiento en la prestación del servicio, hasta la entera satisfacción del INSTITUTO FONACOT.

En caso de que el servicio de mensajería realizado por el personal del prestador del servicio sea realizado de manera parcial o deficiente, se aplicará una deductiva del 2% del monto de la cotización en el rubro de mensajería.

El INSTITUTO FONACOT aplicará al PRESTADOR del servicio una deductiva por retardo del personal que realizará labores de mensajería, equivalente al 2% del monto de lo cotizado en el rubro de personal.

El INSTITUTO FONACOT aplicará al PRESTADOR deductivas equivalentes al 2% por cada día natural de atraso en la entrega del material sobre el monto de lo cotizado en el rubro de material.

**VIGÉSIMA. SANCIONES.** Cuando el PRESTADOR incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a él, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves al INSTITUTO FONACOT, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del



contrato o durante la vigencia del mismo, se hará acreedor a las sanciones establecidas en los artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

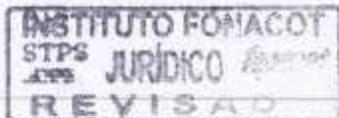
**VIGÉSIMA PRIMERA. PAGOS EN EXCESO.** De conformidad con lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público tratándose de pagos en exceso que haya recibido el PRESTADOR, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa de recargo que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del INSTITUTO FONACOT.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL.** El PRESTADOR se compromete ante el INSTITUTO FONACOT, a responder por los daños y perjuicios que le pudiera ocasionar el ejercicio del presente contrato y los problemas de cualquier naturaleza que puedan derivar directamente por incumplimiento en la prestación de los servicios contratados y que no sean objeto de penalización.

**VIGÉSIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD LABORAL.** El PRESTADOR bajo su más estricta responsabilidad podrá nombrar los auxiliares, especialistas o técnicos que requiera para la prestación del servicio materia del presente contrato, en el entendido de que asumirá responsabilidad total de la actuación de los mismos, respondiendo de los daños y/o perjuicios que en su caso éstos en el desempeño de su participación llegaren a ocasionar al INSTITUTO FONACOT.

El PRESTADOR como patrón de las personas que en su caso designe como sus auxiliares, especialistas o técnicos para llevar a cabo el objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos aplicables en materia de trabajo y seguridad social, obligándose a responder de todas y cada una de las reclamaciones que dichas personas presenten en su contra o en contra del INSTITUTO FONACOT obligándose en este mismo acto a dejar en paz, a salvo y libre de cualquier responsabilidad al INSTITUTO FONACOT, reconociendo expresamente el PRESTADOR que es el único responsable del pago de sus sueldos, salarios, cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social y todas las demás prestaciones establecidas en los ordenamientos legales, comprometiéndose a mantener a salvo en todo momento al INSTITUTO FONACOT en caso de cualquier reclamación que se presentare en su contra derivada de su relación contractual con el INSTITUTO FONACOT o, en su caso, contra el INSTITUTO FONACOT por dicho concepto.

En caso de que las personas designadas por el PRESTADOR como sus auxiliares, especialistas o técnicos, sufran accidentes de trabajo, en su acepción establecida por la Ley Federal del Trabajo, el PRESTADOR asumirá la responsabilidad, dejando libre al INSTITUTO FONACOT de cualquier acción que pudiera interponerse por tal acontecimiento.





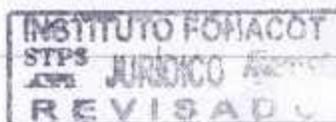
El PRESTADOR se obliga a cubrir al INSTITUTO FONACOT los gastos y costas judiciales erogadas por este último, a causa de que concurra cualquier circunstancia planteada en la presente cláusula.

**VIGÉSIMA CUARTA. AFILIACIÓN DEL PERSONAL.** El PRESTADOR se obliga, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo y por la Ley del Seguro Social, en mantener afiliadas en el régimen de seguridad social a las personas que proporcionen el servicio; por lo que en forma bimestral deberá entregar al Administrador del Contrato, copias de las constancias que acrediten los pagos de las cuotas obrero-patronales de los trabajadores que utilice para la prestación del servicio.

**VIGÉSIMA QUINTA. PAGO DE SALARIO.** El PRESTADOR se obliga a que con la finalidad de garantizar el servicio y salvaguardar la imagen institucional del INSTITUTO FONACOT y conforme a lo previsto en la Ley Federal del Trabajo, realice el pago del salario oportunamente a los trabajadores que utilice para la prestación del servicio.

**VIGÉSIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.** Serán causas de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para el INSTITUTO FONACOT, si el PRESTADOR:

- A) Transcurrido el tiempo señalado para el inicio del servicio, éste no se realiza.
- B) No ejecuta el servicio objeto del presente contrato con la calidad, eficiencia y especificaciones solicitadas por el INSTITUTO FONACOT.
- C) Cuando el PRESTADOR ceda total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiera el contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa del INSTITUTO FONACOT.
- D) Cuando el PRESTADOR suspenda injustificadamente la ejecución de los servicios contratados, o no les otorgue la debida atención conforme las instrucciones del INSTITUTO FONACOT.
- E) Cuando el PRESTADOR no cumpla en tiempo y forma la realización de los servicios solicitados.
- F) Cuando la autoridad competente declare la suspensión de pagos o alguna situación distinta, que sea análoga o equivalente y que afecte el patrimonio del PRESTADOR.
- G) Cuando el servicio no sea realizado de acuerdo con las normas, especificaciones y obligaciones a que se refiere el contrato.
- H) Cuando el PRESTADOR y/o personal del PRESTADOR impida el desempeño normal de labores del INSTITUTO FONACOT, durante la prestación de los servicios, por causas distintas a la naturaleza de la prestación del servicio.
- I) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el contrato respectivo o de las disposiciones de la Ley.



**VIGÉSIMA SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.** El incumplimiento del PRESTADOR a cualquiera de sus obligaciones pactadas en el presente contrato, lo hará rescindible en cualquier momento y sin necesidad de juicio o declaración judicial previa, para lo cual el INSTITUTO FONACOT deberá motivar la rescisión en alguna de las causales previstas para tal efecto. Si es el PRESTADOR quien decide rescindir el contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 y 99 de su Reglamento, bajo el siguiente procedimiento:

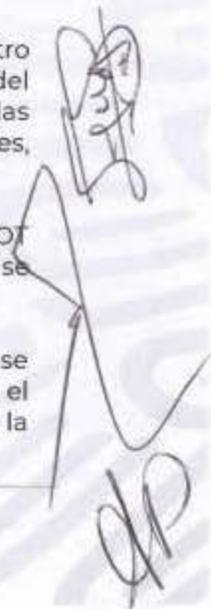
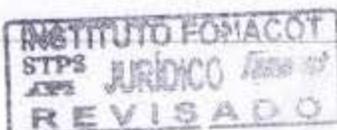
1. Se iniciará a partir de que al PRESTADOR le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2. Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
3. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada al PRESTADOR dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a lo señalado en el punto 1, y
4. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el INSTITUTO FONACOT por concepto de los servicios recibidos hasta el momento de la rescisión. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del INSTITUTO FONACOT de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El INSTITUTO FONACOT podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, el INSTITUTO FONACOT elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el INSTITUTO FONACOT establecerá con el PRESTADOR otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre, deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el supuesto del cuarto párrafo del artículo 54 de la Ley mencionada, el INSTITUTO FONACOT elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato, resultarían más inconvenientes.

Cuando por motivo del atraso en la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, el INSTITUTO FONACOT podrá recibir los servicios, previa verificación de que continúa vigente la



necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se considerará nulo.

**VIGÉSIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El INSTITUTO FONACOT podrá dar por terminado anticipadamente el contrato mediante comunicación por escrito con 5 (cinco) días hábiles de antelación al PRESTADOR, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al INSTITUTO FONACOT, quedando únicamente obligado el INSTITUTO FONACOT a reembolsar al PRESTADOR los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

El PRESTADOR podrá solicitar al INSTITUTO FONACOT, el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato o de la suspensión del servicio, según corresponda.

Si los gastos no recuperables son por los supuestos a que se refieren los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada del PRESTADOR.

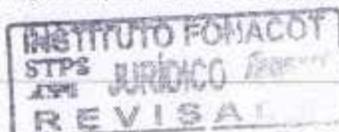
Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento.

**VIGÉSIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.** Con motivo de la prestación del SERVICIO contratado, el INSTITUTO FONACOT proporcionará al PRESTADOR toda la información y documentación necesaria para el debido desempeño de sus funciones, misma que el PRESTADOR se obliga a guardar y a hacer guardar estricta confidencialidad y reserva.

**TRIGÉSIMA. SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** Cuando durante la vigencia del contrato sobrevinieren causas de fuerza mayor o de caso fortuito, el INSTITUTO FONACOT podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios efectivamente devengados.

Cuando dicha suspensión obedezca a causas imputables al INSTITUTO FONACOT, el PRESTADOR tendrá derecho al pago de los gastos no recuperables durante el tiempo en que dure esta suspensión.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Ninguna de las partes será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte de caso fortuito, fuerza mayor o por causas atribuibles al INSTITUTO FONACOT, en la inteligencia de que, una vez



superados los dos primeros eventos, se reanudará la prestación de los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta el INSTITUTO FONACOT.

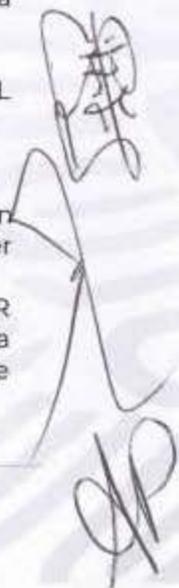
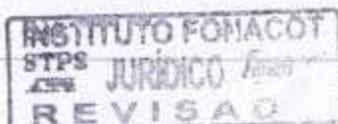
Para los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, el PRESTADOR deberá notificar y acreditar dicha situación al INSTITUTO FONACOT, previo al vencimiento de las fechas de cumplimiento estipuladas originalmente; igual procedimiento llevará a cabo el INSTITUTO FONACOT, para el caso de que por causas atribuibles a éste, no se cumpla con el servicio en las fechas pactadas, procediéndose a modificar el presente contrato a efecto de diferir la fecha para la prestación de los servicios. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento imprevisible e insuperable que impida a las partes afectadas el cumplimiento de sus obligaciones bajo este contrato, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia. Sujeto a la satisfacción de las condiciones precedentes, el caso fortuito o fuerza mayor incluirá, en forma enunciativa y no limitativa:

- A) Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones y terremotos;
- B) Incendios;
- C) Guerras, disturbios civiles, motines, insurrecciones y sabotaje;
- D) Huelgas u otras disputas laborales en México; y
- E) Leyes de aplicación general de cualquier autoridad gubernamental.
- F) Queda expresamente convenido que caso fortuito o fuerza mayor no incluirá ninguno de los siguientes eventos:
  - i. Incumplimiento de cualquier obligación contractual de las partes para la realización de los servicios, excepto y en la medida en que dicho retraso en la entrega sea causado por un caso fortuito o fuerza mayor; o
  - ii. Cualquier acto u omisión derivados de la falta de previsión por parte de EL PRESTADOR.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. PRÓRROGAS Y/O DIFERIMIENTOS.** La fecha de inicio o de terminación total de los servicios o las fechas parciales de cumplimiento de los entregables, podrán ser prorrogadas en los siguientes casos:

- A) Por caso fortuito o fuerza mayor, en este supuesto será necesario que el PRESTADOR notifique el evento al Administrador del Contrato y solicite por escrito la prórroga ante el INSTITUTO FONACOT inmediatamente al vencimiento de la fecha que



corresponda, acompañando las pruebas que permitan corroborar que dicho evento actualiza los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.

- B) Si el servidor público designado como Administrador del Contrato por el INSTITUTO FONACOT ordena al PRESTADOR la suspensión de la totalidad o parte de los servicios.
- C) Si los servicios no pueden ser realizados o son retrasados debido a cualquier acto u omisión del INSTITUTO FONACOT. En este supuesto, será necesario que el PRESTADOR notifique el evento al Administrador del Contrato, solicite por escrito la prórroga ante el INSTITUTO FONACOT inmediatamente al vencimiento de la fecha que corresponda, acompañando las pruebas que permitan acreditar que el evento es imputable al INSTITUTO FONACOT.

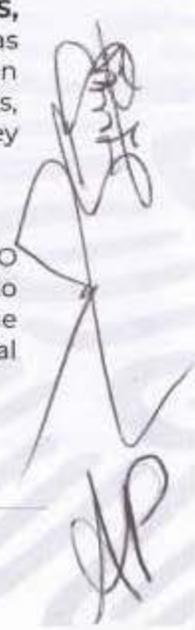
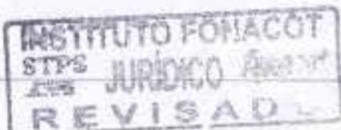
En los supuestos establecidos en los incisos A), B) y C), el Administrador del Contrato analizará la solicitud, así como los razonamientos y documentación comprobatoria que presente el PRESTADOR, notificándole por escrito si se concede o no la prórroga, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud del PRESTADOR, la prórroga será formalizada mediante la celebración de un convenio entre las partes.

**TRIGÉSIMA TERCERA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Lic. Miguel Angel Asiain Hoyos, en su carácter de Director Estatal Cancún, será el encargado de vigilar y administrar el cumplimiento del presente contrato.

**TRIGÉSIMA CUARTA. DISCREPANCIAS.** El PRESTADOR acepta que en caso de discrepancia entre el procedimiento de contratación y el modelo de contrato, de los cuales deriva el presente instrumento, prevalecerá lo establecido en el procedimiento de contratación.

**TRIGÉSIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DISTINTOS AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREVISTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.** En principio, la solución de las controversias que pudieran surgir entre el PRESTADOR y el INSTITUTO FONACOT se resolverán siguiendo las disposiciones contenidas en el Título Sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según lo establece el artículo 15 de la ley mencionada.

**TRIGÉSIMA SEXTA. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN.** El PRESTADOR y el INSTITUTO FONACOT, con fundamento en el artículo 77 de la citada ley, podrán en cualquier momento presentar ante la Secretaría de la Función Pública la solicitud de conciliación, en caso de que hubiere desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, conforme al procedimiento establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la referida ley.





**STPS**  
SECRETARÍA  
DEL TRABAJO Y  
PREVISIÓN SOCIAL

**fonacot**

Contrato No. I-ML-2019-001

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos de interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes, particularmente a la de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a la Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a sus respectivos Reglamentos, al Código Civil Federal, Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Código Federal de Procedimientos Civiles; así como todas aquellas que por el carácter de entidad paraestatal del INSTITUTO FONACOT le resulten aplicables, así como a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian al fuero que por razón de sus domicilios presentes y futuros les correspondan o les llegaren a corresponder.

**LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN, LO RATIFICAN Y LO FIRMAN POR TRIPLICADO, EXPRESANDO SU CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE CANCÚN, EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL DÍA 22 DE MARZO DEL 2019, QUEDANDO DOS EJEMPLARES EN PODER DEL INSTITUTO FONACOT Y UNO EN PODER DEL PRESTADOR.**

**POR EL INSTITUTO FONACOT**

**EL PRESTADOR**

**ING. GUILLERMO PÉREZ AZCONA**  
**DIRECTOR COMERCIAL REGIONAL**  
**SURESTE Y APODERADO LEGAL**

**C. CRUZ MORGADO GARCÍA**

**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL ASIAIN HOYOS**  
**DIRECTOR ESTATAL EN CANCÚN**

Contrato No. I-ML-2019-001

Visto Bueno Área Administrativa

Elaboró: Lic. Leticia Velis Delgadillo

Supervisó Lic. Gerardo Roberto Pigeon Solórzano

Revisión del Lic. Jaime Artigas Medina, Coordinador administrativo de alta responsabilidad en Cancún, del área técnica referente al contrato y anexo:





**STPS**  
SECRETARÍA  
DEL TRABAJO Y  
PREVISIÓN SOCIAL

**INSTITUTO**  
*fonacot*

CONTRATO No. I-ML-2019-001

## **ANEXO I**

# **REGISTRO PATRONAL ANTE EL I.M.S.S.**



**Eliminado** DE  
**NUMERO**  
**REGISTRO**  
**PATRONAL**  
**DE**  
**UNA PERSONA**  
**FISICA.**  
**Fundamento**  
**Legal:** Artículos  
 116 de la Ley  
 General de  
 Transparencia y  
 Acceso a la  
 Información  
 Pública, y 113,  
 fracción I, de la  
 Ley Federal de  
 Transparencia y  
 Acceso a la  
 Información  
 Pública, en  
 relación con el  
 diverso artículo 3,  
 fracción IX, de la  
 Ley General de  
 Protección de  
 Datos Personales  
 en Posesión de  
 Sujetos Obligados.  
**Motivación:** Se  
 integra por una  
 clave alfanumérica  
 que identifica el  
 municipio en que  
 tiene su domicilio  
 el patrono.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

FORMA 3-B

TARJETA DE IDENTIFICACIÓN PATRONAL

NUM. DE REGISTRO

D.V.

CRUZ MORGADO GARCIA

NOMBRE DEL PATRÓN

FABRICACION DE PRODUCTOS DE HERRERIA 4 3502 4.65325

ACTIVIDAD

CLAVE Y GRADO DE RIESGO

CANCUN, QUINTANA ROO. 30 DE ABRIL 2015

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

DEPARTAMENTO DE AFILIACIÓN

**Eliminado** DOMICILIO.  
**Fundamento**  
**Legal:** Artículos  
 116 de la Ley  
 General de  
 Transparencia y  
 Acceso a la  
 Información  
 Pública, y 113,  
 fracción I, de la  
 Ley Federal de  
 Transparencia y  
 Acceso a la  
 Información  
 Pública, en  
 relación con el  
 diverso artículo 3,  
 fracción IX, de la  
 Ley General de  
 Protección de  
 Datos Personales  
 en Posesión de  
 Sujetos  
 Obligados.  
**Motivación:** es el  
 lugar de  
 residencia  
 habitual de una  
 persona física  
 para el ejercicio  
 de sus derechos  
 y el cumplimiento  
 de sus  
 obligaciones,  
 en  
 el que no puede  
 ser molestado  
 sino en virtud de  
 mandamiento  
 escrito de la  
 autoridad  
 competente, por  
 lo que es un dato  
 personal de  
 carácter  
 confidencial.

DOMICILIO

CRUZ MORGADO GARCIA

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

JEFE DE OFNA DE AFILIACIÓN

**Eliminado:** Nombre y firma de terceros.  
**Fundamento Legal:** artículo 116 Primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3 fracción IX, 6. 18 primer párrafo y artículo 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como el lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.  
**Motivación:** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

*[Handwritten signatures and scribbles]*



**STPS**  
SECRETARÍA  
DEL TRABAJO Y  
PREVISIÓN SOCIAL

**fonacot**

CONTRATO No. I-ML-2019-001

## **ANEXO II**

# **ANEXO TÉCNICO**

**ANEXO TECNICO**

**"SERVICIO DE MENSAJERIA DE LA OFICINA DE LA DIRECCION ESTATAL CANCUN"**

**I. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO**

Se requiere la contratación del Servicio de Mensajería en la Oficinas que ocupan la **Dirección Estatal Cancún**, el prestador del servicio realizará la mensajería de acuerdo a lo siguiente:

NOTA: LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES SON ENUNCIATIVAS MÁS NO LIMITATIVAS, POR LO QUE SE DEBERÁN ADECUAR CONFORME LAS NECESIDADES EN CADA OFICINA, SON EJEMPLOS.

- a) **COBRANZA**
  - Servicio de entrega personalizada de notificaciones de cobro a Centros de Trabajo, recabando acuse de recibo vs. cotejo de credencial oficial del receptor, 100 notificaciones mensuales. Realiza una búsqueda a fondo hasta encontrar al CT, cuando no lo ubica con la dirección que está en sistema CREDERE, las veces que sea necesario (rastreo de domicilio)
  - Entrega de cedulas de Notificación de Altas y Pagos a empresas emitidas por primera vez, 40 notificaciones mensuales. Realiza una búsqueda a fondo hasta encontrar al CT, cuando no lo ubica con la dirección que está en sistema CREDERE, las veces que sea necesario (rastreo de domicilio).
- b) **PROMOCION**
  - Entrega y colocación en muros, pizarrones de Recursos Humanos del material del Instituto a los CT 'S, tal como carteles, posters, folletos panfletos.
  - Elaboración y entrega de paquetes de promoción como cilindros, plumas, calendarios, etc., estas actividades se desarrollan en el Municipio de Benito Juarez y sus Delegaciones (Puerto Morelos, Bonfil y Leona Vicario) y la Zona Hotelera (27 Km. de hoteles). 600 entregas en Centros de Trabajo al mes. Se debe entregar los testimoniales fotográficos del material colocado.

Para realizar dichas actividades, el prestador del servicio, deberá de proporcionar un elemento.

**II. LUGAR DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS**

Av. Tulum, Smz 22, Mz 1 Lt 3, Retorno 1, CP.77500 Col. Centro, Benito Juarez, Cancún Quintana Roo. **Dirección Estatal Cancún.**

**III. PLAZO**

El prestador del servicio, deberá entregar al administrador del contrato o a quien el designe en los plazos y periodicidad establecidos los siguientes insumos:

MATERIAL	CANTIDAD	PERIODICIDAD (cada cuando se va entregar)	TIEMPO DE ENTREGA
Entrega de notificaciones de cobro	100	mensual	Los días 30 de cada mes
Notificaciones cedulas primera emisión	40	mensual	Los días 30 de cada mes





**STPS**  
SECRETARÍA  
DEL TRABAJO Y  
PREVISIÓN SOCIAL

**fonacot**

Entrega de promocionales y colocación de publicidad en puntos estratégicos de CTS	de 600	mensual	Los días 30 de cada mes
---	--------	---------	-------------------------

#### IV. HORARIO DEL SERVICIO

El horario de labores de dicho personal será de lunes a sábado de 09:00 hrs a 17:00 hrs, ya que dependerá de las tareas asignadas por día, en base a las visitas que se tiene establecidas por mes, el prestador del servicio se reserva el derecho de sustituir a sus elementos por la necesidad del servicio, en cuyo caso deberá enviar un elemento.

#### V. VIGENCIA DEL SERVICIO

La vigencia del servicio será del 22 de marzo al 31 de diciembre de 2019

#### VI. MONTO DEL CONTRATO

El monto del contrato será por un importe de \$138,751.02 (Ciento treinta y ocho mil setecientos cincuenta y un pesos 02/100MN), más I.V.A., debiéndose pagar un importe mensual de \$14,925.80 (Catorce mil novecientos veinticinco pesos 80/100 M.N.), más I.V.A.

#### VII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

NO APLICA

De conformidad con las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en su numeral VIII, punto 5 y al inciso e), que a la letra dice: ***Para el caso de contratos de servicios de limpieza, vigilancia, mensajería, jardinería, servicios de mantenimiento y fumigación, en las Oficinas Regionales, Estatales, de Plaza y Módulos de Representación, se eximirá a los proveedores de la presentación de la garantía de cumplimiento.***

#### VIII. PENA CONVENCIONAL

Con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público (LAASSP) y 96 de su reglamento, se aplicarán las siguientes penalizaciones:

- Se aplicará una penalización del 2% (dos por ciento) antes de I.V.A. del importe total del contrato, por cada día natural de atraso en el inicio del servicio, hasta el cumplimiento.
- Se aplicará una penalización por cada día natural de atraso del equivalente al 2% (dos por ciento) del importe unitario del o los insumos no entregado(s) en el tiempo establecido en el cuerpo del presente anexo, hasta la entrega total y a entera satisfacción del administrador del contrato.

**fonacot fonacot fonacot**

Avenida Insurgentes Sur 552, Roma Sur CP 06718



Para el pago de las penas convencionales, se informará por escrito al prestador de servicio, el cálculo de la pena a la que se hizo acreedor, indicando el número de días de atraso, así como la base para su cálculo y el monto correspondiente.

Para efectuar este pago, el prestador de servicio, contará con un plazo que no excederá de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación; a través de referencia bancaria que se genera el mismo día en el que efectuará el pago la cual será proporcionada por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata inferior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata superior.

La acumulación de dichas penas no deberá exceder el 20% del monto total del contrato.

#### **IX. DEDUCTIVAS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, se aplicarán al prestador del servicio, por el incumplimiento parcial o deficiente del mismo, las siguientes deductivas:

- En caso de que su personal cumpla parcial o deficiente con las actividades mencionados en la **DESCRIPCION DEL SERVICIO**, del presente anexo, se le aplicará una deductiva por la cantidad equivalente al 2% antes de I.V.A. del precio unitario cotizado en el rubro de Servicio de Limpieza por elemento.
- Se aplicará un deductiva, equivalente al 2% (dos por ciento) del importe unitario del insumo entregado de manera parcial o deficiente, por cada día natural de dicho incumplimiento, hasta la entera satisfacción del Administrador del contrato.
- Se aplicará una deductiva por el retardo del personal que realizará labores de limpieza, equivalente al 2% del monto de lo cotizado en el rubro de Servicio de Limpieza por elemento.

Para el pago de las deductivas, el área requirente informará por escrito al prestador del servicio, el cálculo de la deductiva a la que cada uno se hizo acreedor, por el incumplimiento parcial o deficiente en que haya incurrido el prestador del servicio.

Para efectuar este pago, el prestador del servicio, contarán con un plazo que no excederá de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación; a través de referencia bancaria o a través de escrito de aceptación en el que manifieste que acepta el descuento en la factura correspondiente.

La acumulación de dichas deducciones no excederá del importe de la garantía del cumplimiento del contrato, es decir del 20% (veinte por ciento) antes de I.V.A. del importe total del contrato.

#### **X. PLAZO PARA LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO**

*Fonacot Fonacot Fonacot*

El tiempo máximo por el que se podrá suspender el servicio será de un día natural cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor.

#### **XI. FORMA DE PAGO**

Con fundamento en el artículo 51 de **La Ley**, el pago se realizará por el servicio devengado mensualmente, contra entrega a satisfacción del administrador del contrato de los insumos establecidos en el presente anexo, dentro de los 20 días naturales posteriores a la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI (factura electrónica) y previa validación del administrador del contrato.

Los CFDI's (facturas) deberán contar con el visto bueno del administrador del contrato y con los requisitos fiscales vigentes señalados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación Aplicable en los Estados Unidos Mexicanos, por lo que deberán:

1. Elaborar comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) y su archivo XML y la representación de dichos comprobantes en documento impreso, que reúnan los requisitos fiscales respectivos, en la que indique el servicio prestado y de ser posible el número de contrato que lo ampara. Dichos comprobantes serán enviados y entregados en Av. Tulum, Smz. 22, Mz. 1 Lt. 3, Retorno 1, CP.77500 Col. Centro, Benito Juárez, Cancún Quintana Roo, así mismo deberá ser enviada al correo electrónico [jaime.artigas@fonacot.gob.mx](mailto:jaime.artigas@fonacot.gob.mx) con copia a [miguel.asiain@fonacot.gob.mx](mailto:miguel.asiain@fonacot.gob.mx), en un horario de labores de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes en días hábiles.
2. Los comprobantes fiscales deben emitirse por los actos o actividades que se realicen, dichos comprobantes deben de cumplir con las especificaciones que determine el Servicio de Administración Tributaria (SAT), considerando el Anexo 20 "Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por Internet y de ser posible el número de contrato que ampara dicha factura.

El pago quedará condicionado, proporcionalmente al pago y/o deducción que el prestador del servicio, deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el prestador del servicio, se deberá reintegrar la cantidad pagada en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación. En los casos de prórroga para el pago de Créditos Fiscales, los recargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Instituto FONACOT, de conformidad con lo establecido en el artículo 51, párrafo tercero y cuarto de La Ley.

En caso de que el prestador del servicio, presente sus facturas con errores o deficiencias, el plazo de pago se ajustará en términos de los artículos 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**El prestador del servicio, podrá modificar el número de cuenta y el nombre de la Institución bancaria, sin que sea necesario modificar el contrato, siempre que el representante legal dé aviso por escrito al Instituto FONACOT por lo menos con 10 (diez) días naturales de anticipación a la presentación de la factura.**





**XII. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

De conformidad con lo previsto en el Art. 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Lic. Miguel Ángel Asiain Hoyos Director Estatal Cancún, será el encargado de vigilar y administrar el cumplimiento del presente contrato, en su caso quien lo sustituya.

**ATENTAMENTE**



**LIC. MIGUEL ANGEL ASIAIN HOYOS**  
**DIRECTOR ESTATAL EN CANCUN**



Eliminado CURP. Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 115, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso artículo 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Criterio 19/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Motivación: es una clave única e irreplicable que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

# CRUZ MORGADO GARCIA

R.F.C.: [REDACTED]  
 CURP: [REDACTED]

Eliminado RFC DE PERSONA FISICA. Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 115, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso artículo 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Criterio 19/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Motivación: es una clave de carácter fiscal única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Cancún, Q. Roo a 26 de febrero del 2019.

**INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES**  
**AT'N: LIC. MIGUEL ANGEL ASIAIN HOYOS**

Eliminado DOMICILIO. Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 115, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso artículo 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Motivación: es el lugar de residencia habitual de una persona física para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, en el que no puede ser molestado sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Descripción	Unidad	P.U.	Importe
ENTREGA DE REQUERIMIENTOS DE COBRO	100	\$ 20.17	\$ 2,017.00
NOTIFICACIONES DE CEDULAS PRIMERA EMISION	40	\$ 20.17	\$ 806.80
ENTREGA DE PROMOCIONALES, COLOCACION DE PUBLICIDAD EN PUNTOS ESTRATEGICOS DE CT'S	600	\$ 20.17	\$ 12,102.00
SUMA			\$ 14,925.80
IVA			\$ 2,388.13
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 17,313.93</b>

La presente cotización se hace en base a los términos de referencia enviados por el Instituto FONACOT.

Esperando verme favorecido en la presente cotización, quedo a sus respetables órdenes.

Eliminado NUMERO DE TELEFONO. Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 115, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso artículo 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Motivación: el número por sí mismo NO hace identificable a su titular, sin embargo, relacionado al número de la persona, se constituye como un dato que proporciona información de la misma, además que, indirectamente, puede hacer identificable a su titular mediante buscadores web o páginas de redes sociales, por lo que es un dato personal de carácter confidencial que, en términos del ejercicio de la autodeterminación informativa, compete sólo al titular su difusión. Cabe señalar que el mismo fue proporcionado a este Sujeto Obligado únicamente como dato de contacto, sin otra finalidad que contemple su difusión.

ATENTAMENTE  
 CRUZ MORGADO GARCÍA



[Handwritten signatures and scribbles]